



DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA AL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2018.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. Aspectos Generales.....	1
1.1 Objetivos de la Auditoría.....	1
1.2 Alcance de la Auditoría.....	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría.....	2
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen.....	2
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros.....	3
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno.....	3
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	3
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría.....	3
1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	3
1.5 Comentarios de la Administración.....	4
1.6 Comentarios de los Auditores.....	4
2. Aspectos Financieros.....	5
2.1 Dictamen de los Auditores.....	5
2.2 Información Financiera Examinada.....	6
3. Aspectos sobre el Control Interno.....	7
3.1 Informe de los Auditores.....	7
4. Aspectos sobre el Cumplimiento Legal.....	9
4.1 Informe de los Auditores.....	9
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal.....	10
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.....	16
6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	16
7. Recomendaciones de Auditoría.....	16



Doctor
Carlos René Fernández Rivera
Director Hospital Nacional "Enfermera Angélica
Vidal de Najarro", San Bartolo
Presente.

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera al Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, la cual fue desarrollada de conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, numeral 4º, artículos 5, numerales 1, 4, 5 y 16, arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. Aspectos Generales

1.1 Objetivos de la Auditoría

1.1.1 General

Realizar auditoría financiera al Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Específicos

- a. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de la situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por la Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el periodo auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- b. Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c. Comprobar si el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.



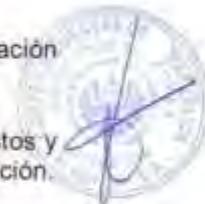
1.2 Alcance de la Auditoría

El examen consistió en efectuar pruebas sustantivas y de cumplimiento sobre ingresos percibidos, gastos efectuados, compras efectuadas, controles implementados y decisiones tomadas en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Para el cumplimiento de los objetivos descritos, realizamos principalmente los siguientes procedimientos:

- Revisamos registros contables y nos aseguramos de su correcta aplicación y de que contaran con la documentación que los demuestre y valide.
- Verificamos la ejecución presupuestaria y nos aseguramos que los gastos y compromisos adquiridos estuvieran respaldos con su respectiva asignación.
- Verificamos que los convenios y contratos suscritos con otras instituciones, se hubieran utilizado para cumplir con los objetivos del Hospital.
- Obtuvimos los inventarios de activo fijo y cotejamos con los saldos contables; asimismo, constatamos su existencia y que se estuvieran utilizando en las actividades y fines institucionales.
- Revisamos las actividades de control implementadas por la entidad y concluimos sobre la suficiencia y lo adecuado para sus operaciones y transacciones.
- Verificamos el cumplimiento de Leyes y Normas aplicables a los procesos, actividades y transacciones realizadas en el período examinado.



1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, por el año terminado al 31 de diciembre de 2016 presenta Opinión no modificada (limpia).

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas sobre aspectos financieros no revelaron hallazgos u observaciones que afecten la razonabilidad de las cifras de los estados financieros de la entidad.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Sistema de Control Interno y su operación no revelaron hallazgos u observaciones, que afecten el funcionamiento y operación del Sistema de Control Interno de la entidad.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron los siguientes:

1. Se emitieron Certificaciones y Suscribieron Contratos sin Presupuesto Aprobado.

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría

La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud (MINSAL), no realizó ningún examen especial al Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, siendo esta la instancia a la que se encuentra sujeto a fiscalización interna según lo establecido en sus Normas Técnicas de Control Interno Especificas vigentes.

En lo que respecta a los informes de auditoría externa, en este caso particular, el Hospital Nacional de San Bartolo "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", no realizó contratación de firma privada de auditoría externa para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional de San Bartolo "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", emitido por la Corte de Cuentas de la República, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no contiene recomendaciones, por lo tanto, no se efectuó dicho seguimiento.



1.5 Comentarios de la Administración

La Administración mediante notas y presentación de evidencias dio respuestas a las condiciones comunicadas en el proceso de la auditoría, las cuales fueron analizadas por los auditores y tomadas en cuenta para la preparación del presente informe.

1.6 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios que la ratifican.



2. Aspectos Financieros
2.1 Dictamen de los Auditores

Doctor

Carlos René Fernández Rivera

Director Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro"

San Bartolo,

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, por el periodo que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Administración del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, con relación al periodo precedente.

San Salvador, 26 de noviembre de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro

2.2 Información Financiera Examinada

Los Estados Financieros auditados, correspondientes al período 2016, son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Flujo de Fondos
4. Estado de Ejecución Presupuestaria.

Y las respectivas notas explicativas a los Estados Financieros.

Los estados financieros auditados y las notas explicativas se encuentran anexos a este informe.



3. Aspectos sobre el Control Interno

3.1 Informe de los Auditores

Doctor

Carlos René Fernández Rivera

Director Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro"

San Bartolo,

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por usos o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

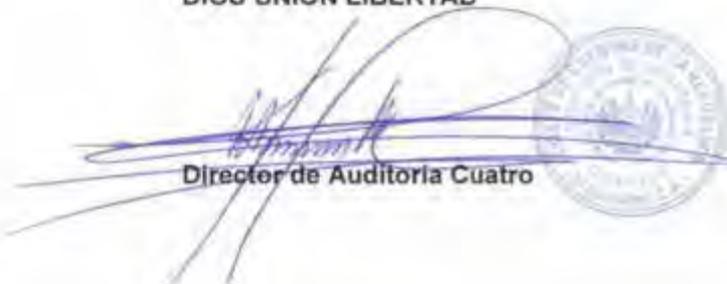
No Identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación, con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros, consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define anteriormente.

San Salvador, 26 de noviembre de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro



4. Aspectos sobre el Cumplimiento Legal
4.1 Informe de los Auditores.

Doctor
Carlos René Fernández Rivera
Director Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro"
San Bartolo,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

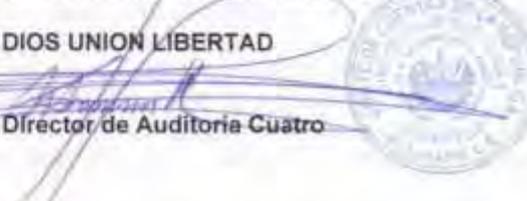
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, así:

1. Se emitieron Certificaciones y Suscribieron Contratos sin Presupuesto Aprobado.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 26 de noviembre de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro



4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal

1. SE EMITIERON CERTIFICACIONES Y SUSCRIBIERON CONTRATOS SIN PRESUPUESTO APROBADO.

Comprobamos que sin haberse aprobado el presupuesto 2016, se vincularon a este los siguientes procesos:

- 1) Se emitieron certificaciones presupuestarias en septiembre y octubre del 2015;
- 2) Se suscribieron contratos de bienes y servicios en octubre y noviembre de 2015.

Los datos se presentan a continuación:

Proceso de Adquisición	Fecha de emisión de Certificación de Asignación Presupuestaria	Contrato		
		Numero	Fecha de Firma	Monto
Licitación Pública 01/2016, Servicios de Limpieza, Desinfección y Mensajería, para el Hospital.	2 de septiembre de 2015 *	02/2016	03/11/2015	\$136,319.40
Libre gestión 04/2016 Suministro de combustible diésel para calderas servido en camión cisterna para el Hospital.	8 de octubre de 2015 *	01/2016	15/10/2015	\$25,800.00

* Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, emitida con fecha previa a la entrada en vigor del presupuesto 2016 e incluso a la aprobación y publicación del mismo en el Diario Oficial, que se dio por medio de Decreto Legislativo No. 192 que apareció publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 409 de fecha 15 de diciembre de 2015.

La Constitución de la República de el Salvador establece en el Art. 228 lo siguiente: "...Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuesto. Todo compromiso, abono o pago deberá efectuarse según lo disponga la ley. Sólo podrán comprometerse fondos de ejercicios futuros con autorización legislativa, para obras de interés público o administrativo, o para la consolidación o conversión de la deuda pública. Con tales finalidades podrá votarse un presupuesto extraordinario".

El 246 de la Constitución, que prescribe: "Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que

regulen su ejercicio. La Constitución prevalecerá sobre todas las leyes y reglamentos. El interés público tiene primacía sobre el interés privado".

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en el Art. 38 lo siguiente: "...Si al cierre de un ejercicio financiero fiscal no se hubiesen aprobado las Leyes del Presupuesto General del Estado y de los Presupuestos Especiales y la respectiva Ley de Salarios, en tanto se da la aprobación el Ejercicio entrante, se iniciará aplicando las respectivas Leyes de Presupuesto tanto General como Especial y la correspondiente Ley de Salarios vigentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior, incorporando todas las reformas realizadas a estos cuerpos de Ley en dicho ejercicio fiscal...".

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art.59, dice: "Se prohíbe a las entidades e instituciones del sector público tramitar aportes o transferencias a las empresas públicas no financieras, si los presupuestos respectivos no estén aprobados conforme lo ordena la presente Ley; requisito que también es imprescindible para tramitar operaciones de crédito público."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente en el Art. 52: "Todas las instituciones comprendidas en el ámbito de la Ley, deberán elaborar la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP), tomando como base las metas y propósitos definidos en el Plan de Trabajo; así como sus respectivos programas de compras, calendarización de pagos de obras, proyectos de inversión y deuda pública. La Programación de la Ejecución Presupuestaria constituye un requisito previo e indispensable para dar inicio a la movilización de los recursos en cada ejercicio financiero fiscal; por lo tanto, deberá ser presentada a la Dirección General, con carácter obligatorio en los plazos y formas que ésta determine."



La deficiencia se originó debido a que la Unidad Financiera Institucional emitió certificaciones presupuestarias de un ejercicio sin previa aprobación de la Ley del Presupuesto. Asimismo, el Director del Hospital suscribió contratos sin el respaldo presupuestario.

Contratar bienes y servicios sin respaldo presupuestario, podría ocasionar incumplimientos contractuales que deriven en demandas para la institución en menoscabo de las finanzas institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En oficio N° 3216-3400-UF1-63 de fecha 10 de agosto de 2018, la jefe de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Enfermera Angélica Vidal de Najarro contestó de la siguiente manera: "En respuesta a nota REF-DA4-AF-HNSB-16/2018 (O. de T. No. 13/2018) se informa lo siguiente: Es importante al respecto mencionar el respaldo técnico legal del proceso de formulación presupuestaria para el año 2016 con el cual las instituciones conocemos las

directrices y techos asignados a cada hospital, por tanto con fecha 21 de Julio de 2015 se recibe la política presupuestaria 2016 (anexo 1) como instrumento orientador del proceso de formulación presupuestaria, con fecha 7 de agosto de 2015 se recibió por parte del Ministerio de Hacienda la calendarización del proceso de formulación presupuestaria (anexo2), con fecha 10 de Agosto de 2015 se reciben los lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud donde se nos informan ciertos aspectos a considerar en el proceso y la asignación del techo presupuestario (Anexo 3), con fecha 12 de Agosto de 2015 se reciben las Normas de Formulación Presupuestaria 2016 (Anexo 4), finalizado el 13 de Agosto de 2015 cuando se remite información del proyecto del presupuesto al Ministerio de Hacienda (anexo 5). Por tanto en atención de brindar una mejor atención a los pacientes, es imperante e indispensable garantizar los insumos de funcionamiento, tal es el caso del combustible camión tanque, ya que el no contar con este vital insumo se pone en riesgo el buen funcionamiento del área clínica: esterilización de instrumental médico, lavado de ropa, no se podría atender cirugías de emergencia por falta de ropa estéril e instrumental estéril, atención adecuada de exámenes de apoyo, preparación de dietas de pacientes hospitalizados, generando una epidemia e infecciones nosocomiales. Para valorar el saldo del combustible a octubre de 2015 se tomó en consideración el reporte mensual de consumo de combustible firmado y sellado por el Jefe de Mantenimiento (Anexo 6) quien expresa que el saldo en galones a octubre 2015 era de 1,709.00 cuando el consumo mensual promedio es de 872 galones, saldo que justamente alcanza para cubrir únicamente los meses de noviembre y diciembre de 2015, previendo que el Hospital no quede desabastecido se certificó la solicitud presentada por UACI, en base a los Art 10 e) y 11 de la Ley LACAP, quien a su vez valoró la necesidad presentada por la unidad solicitante considerando los tiempos que se tardan en realizar dicho proceso. En base a lo anterior se considera que en ningún momento se ejecutó un contrato sin contar con un presupuesto aprobado por la asamblea, ya que el contrato fue ejecutado a partir del mes de marzo del año 2016, y a la fecha que se emitió la certificación de fondos, solo fue un proceso administrativo de reserva de fondos preventiva para agilizar una gestión que se ejecutó en el año 2016, de tal forma que no se ha generado compromiso presupuestario con cargo al presupuesto 2016, además el monto destinado para el rubro de combustible ya se tomó del Presupuesto por específico de gasto 2016 (anexo 7) dado que el proceso de formulación Presupuestaria para el año 2016 ya se había finalizado en el mes de agosto de 2015 en el cual se destinó para el rubro de combustible la cantidad de \$ 60,000.00 y la solicitud de UACI como la certificación proporcionada fue por \$ 25,800.00 con lo que se confirma que la prioridad fue el combustible camión tanque, monto inferior al presupuestado y que además se tomó del específico que estaba ya destinado en formulación presupuestaria. Garantizar el derecho a la salud es un mandato constitucional, por tanto, se busca velar que este se brinde con las mejores condiciones, agilizando procedimientos administrativos tanto de UACI como de UFI, ya que se trata de vidas humanas que dependen de procesos de ejecución de la institución, no perdiendo de vista la normativa legal y técnica de aplicación a los procesos de ejecución presupuestaria.



El señor Director del Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, nos remite **OFICIO 2018-3400- DIR-208 de fecha 17 de octubre de 2018**, en la cual manifiesta lo siguiente: "...**SE EMITIERON CERTIFICACIONES Y SUSCRIBIERON CONTRATOS SIN PRESUPUESTO APROBADO**, Respuesta de la Administración: Como se indica en el numeral anterior las certificaciones presupuestarias objeto de esta auditoria fueron emitidas conforme a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (PAAC), la cual se elabora en coordinación con la Unidad Financiera, es decir que al momento de darse los procesos: Licitación Pública 01/2016 y Licitación Pública N9 04/2016, se contaba con disponibilidad preliminar para los rubros a contratar.

Cabe mencionar que el día 21 de julio de 2015 se recibe la política presupuestaria del año 2016, como un instrumento para la formulación del presupuesto del año 2016, en fecha 07 de agosto de 2015, se recibe por parte del Ministerio de Hacienda la calendarización para el proceso de formulación presupuestaria, en fecha 10 de agosto de 2015 se reciben los lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud donde se informan los aspectos que se deben considerar en el proceso y la asignación presupuestaria del año 2016.

Con la finalidad de garantizar el Derecho a la Salud de la población regulado en el **Artículo N° 65 de la Constitución "La salud de los habitantes de la Republica constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento"**, es indispensable garantizar todos los insumos que sean necesarios para garantizar el derecho a la salud ya que al no contar con los insumos mencionados en el párrafo anterior se estaría afectando de gran manera la atención de los pacientes y violando el derecho consagrado en la Constitución, hacemos hincapié al **Artículo 246 de la Constitución "Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen el ejercicio"**, es de hacer notar que este Hospital tiene una influencia de atención geográfica que incluye los siguientes municipios: Ilopango, San Martín, Perulapía y referidos que vienen del municipio de Apopa.



Sigue manifestando el auditor: "Que contratar bienes y servicios sin respaldo presupuestario, podría ocasionar incumplimientos contractuales que deriven en demandas para la Institución en menoscabo de las finanzas institucionales"; a lo cual esta administración puede demostrar que se ha dado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por medio del seguimiento y la ejecución de los contratos es a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, tomando en consideración que si al 01 de enero del año que corresponda, no existía presupuesto aprobado se puede trabajar con el presupuesto del año anterior tal como se regula en La Ley AFI Art. 38 -al cierre de un ejercicio financiero fiscal no se hubiesen aprobado las Leyes del Presupuesto General del Estado y de los Presupuestos Especiales y la respectiva Ley de Salarios, en tanto se da la aprobación el Ejercicio entrante, se iniciara aplicando las respectivas Leyes de

Presupuesto tanto General como Especial y la correspondiente Ley de Salarios vigentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior, incorporando todas las reformas realizadas a estos cuerpos de Ley en dicho ejercicio fiscal.....

Como medida a implementar por este Hospital para superar estas deficiencias a partir de este año se han implementado las siguientes mejoras:

3.1. Elaboración del Instructivo UACI N2 01/2018 "Normas para la realización, ejecución control y seguimiento de los procesos de compra y contratación en las distintas modalidades a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional", con el objeto de emitir lineamientos para regular los procesos de compras y contrataciones, según las modalidades de compra establecidas en la LACAP, de los productos, bienes y servicios, que el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo requiera para el funcionamiento óptimo en la atención a los usuarios y población en general, tanto en atención hospitalaria y ambulatoria de acuerdo al marco legal vigente.

3.2. De igual forma se solicitó a la Dirección de este Hospital que se girará la indicación a la Unidad Financiera que en las solicitudes de compra se deje consignada la disponibilidad de fondos para la adquisición de lo solicitado.

3.3. Que toda certificación de fondos deberá consignarse la siguiente leyenda: "Certificación preliminar mientras se aprueba o prorroga el presupuesto".

La Jefa de la Unidad Financiera Institucional del Hospital "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, nos remite OFICIO No. 3216-3400-UFI-84 de fecha 16 de octubre de 2018, en el cual manifiesta lo siguiente: "...Respecto a la observación dirigida a la unidad financiera institucional, debo mencionar que es para esta unidad un compromiso de no detener procesos importantes que involucren la salud y vida de la población que demanda y necesita atención médica según los artículos W 65 de la Constitución Política "La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento", y el artículo 246 "Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen el ejercicio" (Anexo 1) en función de cumplir con el mandato constitucional antes detallado se emitió la certificación preliminar de disponibilidad presupuestaria a solicitud de UACI, con el fin de dar trámite a los procesos que son recurrentes, cuya paralización pueden afectar la operatividad de la institución, con base a lo regulado en el numeral 4) del literal c) de la política anual de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública 2015 y 2016 (Anexo 2), establece que "A efecto de ser oportunos en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios recurrentes del ejercicio fiscal siguiente, las instituciones deberán planificar la ejecución de los procesos con suficiente antelación, pudiendo iniciar su ejecución hasta la etapa de evaluación de las ofertas en el mismo ejercicio fiscal, aun si no estuviere vigente o prorrogado el presupuesto" por ser un requisito para dar inicio a procesos según la

ley LACAP Art 10, literal, "e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios".

Es necesario mencionar que según la Guía para elaboración de PAAC el ROL del Jefe UFI o Técnico UFI (Anexo 3), comprende en brindar el Financiamiento del Ejercicio, Tipo de presupuesto, Fuente de Financiamiento, carga de estructuras SAFI, ingresar techos votados, pero en ningún momento revisar fechas que se presentan en el portal Web de COMPRASAL relacionado a fechas de adjudicación, según lo expresado en su hallazgo de auditoría del Borrador de Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional Enfermera Angélica Vidal de Najarro, San Bartolo por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, informado mediante oficio REF.D4 No. 96-1/2018.

Si bien es cierto no es una función relacionada con la Unidad Financiera. Pero debido a que ustedes lo citan en los hallazgos de auditoría, se procedió a consultar a la UACI, quien proporciono la siguiente base legal: Artículo 68 inciso final, Ley LACAP "Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro de Sistema Electrónico de Compras Públicas". Instructivo UNAC No. 02/2013 Normativa para las publicaciones de procesos de contratación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, y el inciso sexto de la página 53 del Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 " Se deberá publicar el resultado de los procesos en COMPRASAL" (ANEXO 4), donde pueden verificar que las fechas de publicación están acorde a los resultados.

Con la base legal antes expuesta, hemos respaldado los procesos realizados. Por lo que consideramos que no ha existido la deficiencia objeto del hallazgo.
Nota: El presente documento consta de 31 hojas que corresponden al total de anexos aquí detallados".

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de haber efectuado análisis a los comentarios presentados por la Administración en respuesta a lo señalado en el Borrador de Informe, consideramos que no desvanecen la deficiencia, debido a lo siguiente:

Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 228 de la Constitución de la República, así como el art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, al adjudicar compras de bienes y servicios sin contar con el respaldo presupuestario; ya que, el presupuesto aludido se aprobó después de haberse firmado los contratos señalados y no se encontraba vigente al momento de la adjudicación de los bienes y servicios.

5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

La Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud (MINSAL), no realizó ningún examen especial al Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, siendo esta la instancia a la que se encuentra sujeto a fiscalización interna según lo establecido en sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas vigentes.

En lo que respecta a los informes de auditoría externa, en este caso particular, el Hospital Nacional de San Bartolo "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", no realizó contratación de firma privada de auditoría externa para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo, emitido por la Corte de Cuentas de la República, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, no contiene recomendaciones, por lo tanto, no se efectuó dicho seguimiento.

7. Recomendaciones de Auditoría

Este Informe no contiene recomendaciones de auditoría.





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las diez horas con treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil diecinueve.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-36-2018** ha sido instruido contra los señores: Doctor **CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA**, Director Médico, con un sueldo mensual de \$4,798.71; y Licenciada **NORMA ROSALBA LÓPEZ DE ECHEVERRÍA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, con un sueldo mensual de \$1,907.06; por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, REALIZADA AL HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, practicado por la Dirección de Auditoria Cuatro de ésta Corte; conteniendo Único Reparó en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en ésta Instancia la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN**, a fs.27, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, señores: **NORMA ROSALBA LÓPEZ DE ECHEVERRÍA**, a fs. 31 y **CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA**, a fs. 42.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I-) Por auto de **fs. 22 a fs. 23** ambos vuelto, emitido a las diez horas y quince minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 26.

La licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a fs. 27 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial que agregó a **fs. 28**; por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, agregado de **fs. 43 a fs. 44** ambos vto., le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **folios 23 vto. al fs.25 frente**



emitido a las catorce horas y diez minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNICO.** (Hallazgo sobre cumplimiento Legal. N° 1). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SE EMITIERON CERTIFICACIONES Y SUSCRIBIERON CONTRATOS SIN PRESUPUESTO APROBADO.** Según el Informe de Auditoría, los Auditores comprobaron que sin haberse aprobado el presupuesto 2016, se vincularon a este los siguientes procesos: **1) Se emitieron certificaciones presupuestarias en septiembre y octubre del 2015; 2) Se suscribieron contratos de bienes y servicios en octubre y noviembre de 2015.** Los datos se presentan a continuación: **1- Proceso de Adquisición:** Licitación Pública 01/2016, Servicios de Limpieza, Desinfección y Mensajería, para el Hospital; **Fecha de emisión de Certificación de Asignación Presupuestaria:** Dos de Septiembre de dos mil quince; **Contrato Numero:** 02/2016, **Fecha de Emisión:** 03/11/2015 *, **Monto:** \$136,319.40; **2- Proceso de Adquisición:** Libre gestión 04/2016 Suministro de combustible diésel para calderas servido en camión cisterna para el Hospital; **Fecha de emisión de Certificación de Asignación Presupuestaria:** ocho de octubre de dos mil quince; **Contrato Numero:** 01/2016, **Fecha de Emisión:** 015/10/2015*, **Monto:** \$25,800.00. (*Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, emitida con fecha previa a la entrada en vigor del presupuesto 2016 e incluso a la aprobación y publicación del mismo en el Diario Oficial, que se dio por medio de Decreto Legislativo N° 192 que apareció publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo N° 409 de fecha 15 de diciembre de 2015).

III.-) A fs. 26 consta la notificación del Pliego de Reparos efectuada al señor Fiscal General de la República y de fs. 29 a fs. 30 los emplazamientos realizados a los señores: **CARLOS RENE FERNANDEZ RIVERA y NORMA ROSALBA LOPEZ DE ECHEVERRIA.**

IV.-) De fs. 31 al fs. 32, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **NORMA ROSALBA LÓPEZ DE ECHEVERRIA,** quien en el ejercicio de su derecho de defensa manifiesta lo siguiente: *“...a) Que esta unidad tiene el compromiso ante la solicitud de UACI de no detener procesos importantes que involucran la salud y vida de la población que demanda y necesita atención médica según los artículos N° 65 de la Constitución Política “La salud de los habitantes de la Republica constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento”, y el artículo 246 “Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta constitución no pueden ser alterados*



94

por las leyes que regulen el ejercicio" (Anexo 1) en función de cumplir con el mandato constitucional antes detallado se emitió la certificación preliminar de disponibilidad presupuestaria a solicitud de UACI, con el fin de dar trámite a los procesos que son recurrentes, cuya paralización pueden afectar la operatividad de la institución y verse afectada la atención directa a los pacientes, con base a lo regulado en el numeral 4) del literal c) de la política anual de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública 2015 y 2016 emanado por la UNAC, establece que "A efecto de ser oportunos en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios recurrentes del ejercicio fiscal siguiente, las instituciones deberán planificar la ejecución de los procesos con suficiente antelación, pudiendo iniciar su ejecución hasta la etapa de evaluación de las ofertas en el mismo ejercicio fiscal, aun si no estuviere vigente o prorrogado el presupuesto" por ser un requisito para dar inicio a procesos según la ley Lacap Art 10, literal, "e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios". En ningún momento mi persona como responsable de la UFI he actuado fuera del marco normativo (Manual de funciones de las UFIS emitido por el ministerio de Hacienda "funciones JEFE UFI") que rige el proceder de UFI en un proceso de compra, porque las políticas de compras emitidas por el ente normativo UNAC del Ministerio de Hacienda lo permiten, autorizan y respaldan la forma de dar inicio a procesos recurrentes de vital importancia para el Hospital, permitiendo adelantar hasta la etapa de evaluación de ofertas,..."

De fs. 42 al fs. 43, se encuentra agregado el escrito presentado por el Doctor **CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA**, quien en el ejercicio de su derecho de defensa manifiesta lo siguiente: "...1. SE EMITIERON CERTIFICACIONES Y SUSCRIBIERON CONTRATOS SIN PRESUPUESTO APROBADO. Como se indica las certificaciones presupuestarias objeto de esta auditoria fueron emitidas conforme a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (PAAC), la cual se elabora en coordinación con la Unidad Financiera, es decir que al momento de darse los procesos: Licitación Pública N° 1/2016 y Licitación Pública N° 2 04/2016, se contaba con disponibilidad preliminar para los rubros a contratar. Cabe mencionar que el día 21 de julio de 2015 se recibe la política presupuestaria del año 2016, como un instrumento para la formulación del presupuesto del año 2016, en fecha 07 de agosto de 2015, se recibe por parte del Ministerio de Hacienda la calendarización para el proceso de formulación presupuestaria, en fecha 10 de agosto de 2015 se reciben los lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud donde se informan los aspectos que se deben considerar en el proceso y la asignación presupuestaria del año 2016. Con la finalidad de garantizar el Derecho a la Salud de la población regulado en el Artículo N 65 de la Constitución "La salud de los habitantes de la Republica constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento", es indispensable garantizar todos los insumos que sean necesarios para garantizar el derecho a la salud ya que al no contar con los insumos mencionados en el párrafo anterior se estaría afectando de gran manera la atención de los pacientes y violando el derecho consagrado en la Constitución, hacemos hincapié



al Artículo 246 de la Constitución "Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen el ejercicio", es de hacer notar que este Hospital tiene una influencia de atención geográfica que incluye los siguientes municipios: Ilopango, Altavista, Tonacatepeque, San Martín y Perulapia. En función de cumplir con el mandato constitucional antes detallado se emitió por parte de la Unidad Financiera la certificación preliminar de disponibilidad presupuestaria a solicitud de UACI, con el fin de dar trámite a los procesos que son recurrentes, cuya paralización pueden afectar la operatividad de la institución y verse afectada la atención directa a los pacientes, con base a lo regulado en el numeral 4) del literal c) de la política anual de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública 2015 y 2016 emanado por la UNAC, establece que "A efecto de ser oportunos en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios recurrentes del ejercicio fiscal siguiente, las instituciones deberán planificar la ejecución de los procesos con suficiente antelación, pudiendo iniciar su ejecución hasta la etapa de evaluación de las ofertas en el mismo ejercicio fiscal, aun si no estuviere vigente o prorrogado el presupuesto" por ser un requisito para dar inicio a procesos según la ley Lacap Art 10, literal, "e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios". "Contratar bienes y servicios sin respaldo presupuestario, podría ocasionar incumplimientos contractuales que deriven en demandas para la institución en menoscabo de las finanzas institucionales"; a lo cual esta administración puede demostrar que se ha dado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por medio del seguimiento y la ejecución de los contratos es a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2016, tomando en consideración que si al 01 de enero del año que corresponda, no existía presupuesto aprobado se puede trabajar con el presupuesto del año anterior tal como se regula en La Ley AFI Art. 38... "Si al cierre de un ejercicio financiero fiscal no se hubiesen aprobado las Leyes del Presupuesto General del Estado y de los Presupuestos Especiales y la respectiva Ley de Salarios, en tanto se da la aprobación el Ejercicio entrante, se iniciará aplicando las respectivas Leyes de Presupuesto tanto General como Especial y la correspondiente Ley de Salarios vigentes en el ejercicio fiscal inmediato anterior, incorporando todas las reformas realizadas a estos cuerpos de Ley en dicho ejercicio fiscal...". Como consta en el proceso como medida a implementar por este Hospital para superar estas deficiencias a partir de este año se han implementado las siguientes mejoras:

- 1.1. Aplicación de los lineamientos contenidos en el Instructivo UACI N°01/2018 "Normas para la realización, ejecución control y seguimiento de los procesos de compra y contratación en las distintas modalidades a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional", con el objeto de emitir lineamientos para regular los procesos de compras y contrataciones, según las modalidades de compra establecidas en la LACAP, de los productos, bienes y servicios, que el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" San Bartolo requiera para el funcionamiento óptimo en la atención a los usuarios y población en general, tanto en atención hospitalaria y ambulatoria de acuerdo al marco legal vigente.
- 1.2. De igual forma la Dirección de este Hospital giro indicación a la Unidad Financiera que en las solicitudes de compra se deje consignada la disponibilidad de fondos para la adquisición de lo solicitado.
- 1.3. Que toda



59

certificación de fondos deberá consignarse la siguiente leyenda: "Certificación preliminar mientras se aprueba o proroga el presupuesto..."

De **fs. 43 al 44** ambos vto., según resolución emitida a las once horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, esta Cámara admitió los escritos anteriores, se tuvieron por parte a los señores antes mencionados; y se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que en el plazo de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del siguiente día de la notificación, emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad al Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V-) A **fs. 48**, Corre agregado escrito presentado por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: "... Que se ha concedido audiencia para la representación fiscal la que evacuo de la forma siguiente: Los funcionarios actuantes han presentado escrito y en el cual no han documentado su defensa con respecto a la Responsabilidad atribuida por lo que solicito se pronuncie sentencia condenando a los cuentadantes al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa del reparo único..."

Mediante resolución de **fs. 48** vlt. a **fs. 49** frente, emitida a las nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, se admitió el anterior escrito, por evacuada la Audiencia conferida, ordenándose traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, documentación presentada, Papeles de Trabajo y Opinión Fiscal; es fundamental hacerles saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías Constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las



siguientes consideraciones: **REPARO UNICO.** (Hallazgo sobre aspectos de cumplimiento Legal, N° 1). **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Titulado **SE EMITIERON CERTIFICACIONES Y SUSCRIBIERON CONTRATOS SIN PRESUPUESTO APROBADO.** Según el Informe de Auditoría, sin haberse aprobado el presupuesto 2016, se vincularon a este los siguientes procesos: **1)** Se emitieron certificaciones presupuestarias en septiembre y octubre del 2015; **2)** Se suscribieron contratos de bienes y servicios en octubre y noviembre de 2015. Los datos se presentan a continuación: **1- Proceso de Adquisición:** Licitación Pública 01/2016, Servicios de Limpieza, Desinfección y Mensajería, para el Hospital; **Fecha de emisión de Certificación de Asignación Presupuestaria:** Dos de Septiembre de dos mil quince; **Contrato Numero:** 02/2016, **Fecha de Emisión:** 03/11/2015 *, **Monto:** \$136,319.40; **2- Proceso de Adquisición:** Libre gestión 04/2016 Suministro de combustible diésel para calderas servido en camión cisterna para el Hospital; **Fecha de emisión de Certificación de Asignación Presupuestaria:** ocho de octubre de dos mil quince; **Contrato Numero:** 01/2016, **Fecha de Emisión:** 015/10/2015*, **Monto:** \$25,800.00. (*Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, emitida con fecha previa a la entrada en vigor del presupuesto 2016 e incluso a la aprobación y publicación del mismo en el Diario Oficial que se dio por medio de Decreto Legislativo N° 192 que apareció publicado en el Diario Oficial N° 231, Tomo N° 409 de fecha 15 de diciembre de 2015). La reparada **NORMA ROSALBA LÓPEZ DE ECHEVERRÍA,** ha expresado que en su calidad de Jefa de la Unidad Financiera, tenía el compromiso ante la solicitud de UACI de no detener procesos importantes que involucraran la salud y vida de la población que demanda y necesita atención médica y expresa que de acuerdo a lo establecido en los artículos 65 y 246 de la Constitución de la República y en función de cumplir con el mandato constitucional fue emitida la Certificación preliminar de disponibilidad presupuestaria a solicitud de UACI, con el fin de dar trámite a los procesos que son recurrentes, cuya paralización pueden afectar la operatividad de la institución y verse afectada la atención directa a los pacientes de acuerdo a lo establecido en el numeral 4) literal c) de la política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública 2015 y 2016 emanado por la UNAC, alegando que en ningún momento su persona actuó fuera del marco normativo establecido en el Manual de Funciones de las UFIS emitido por el Ministerio de Hacienda, "Funciones JEFE UF1" que rige el proceder en un proceso de compra, porque las políticas de compras emitidas por el ente normativo UNAC del Ministerio de Hacienda lo permiten, autorizan y respaldan la forma de dar inicio a procesos recurrentes de vital importancia para el Hospital. El Reparado **CARLOS RENE FERNÁNDEZ RIVERA,** ha expresado que las Certificaciones presupuestarias fueron emitidas conforme a la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (PAAC), la cual se elabora en



56

coordinación con la Unidad Financiera, es decir que al momento de darse los procesos: Licitación Pública N° 01/2016 y Licitación Pública N° 04/2016, contaban con disponibilidad preliminar para los rubros a contratar, sustentando que el día veintiuno de julio de dos mil quince, recibieron la política presupuestaria del año dos mil dieciséis, como instrumento para la formulación del presupuesto del año dos mil dieciséis; en fecha siete de agosto de dos mil quince, recibieron por parte del Ministerio de Hacienda la calendarización para el proceso de formulación presupuestaria; en fecha diez de agosto de dos mil quince recibieron los lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud donde informan los aspectos que deben ser considerados en el proceso y la asignación presupuestaria del año dos mil dieciséis; por otra parte sostiene que en función de cumplir con el mandato constitucional, se emitió por parte de la Unidad Financiera la certificación preliminar de disponibilidad presupuestaria a solicitud de UACI, con el fin de dar trámite a los procesos que son recurrentes, cuya paralización pueden afectar la operatividad de la institución y verse afectada la atención directa a los pacientes; que la administración puede demostrar que se ha dado el cumplimiento de las obligaciones contractuales por medio del seguimiento y la ejecución de los contratos y que es a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, tomando en consideración que si al uno de enero del año que corresponda, no existiera presupuesto aprobado se podía trabajar con el presupuesto del año anterior de conformidad a lo regulado en el Art. 38 de la Ley AFI, y sustenta el reparado que su persona implemento medidas para superar esas deficiencias a partir del presente año, como lo son: Instructivo UACI N°01/2018 "Normas para la realización, ejecución control y seguimiento de los procesos de compra y contratación en las distintas modalidades a través de la Unidad de Adquisiciones y Contratación en las distintas modalidades a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional", indicaciones a la Unidad Financiera que en las solicitudes de compra se deje consignada la disponibilidad de fondos para la adquisición de lo solicitado y que toda certificación de fondos deberá consignarse la siguiente leyenda: "Certificación preliminar mientras se aprueba o prorroga el presupuesto". Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, sostiene que los funcionarios actuantes han presentado escrito en el cual no han documentado su defensa por lo que respecto a la Responsabilidad atribuida la Representación Fiscal es de la opinión que se les condene la Responsabilidad Administrativa. En virtud de lo anterior **esta Cámara** considera: la inobservancia atribuida a los servidores actuantes consiste en que se emitieron Certificaciones Presupuestarias en los meses de septiembre y octubre de dos mil quince y se suscribieron contratos de bienes y servicios en los meses de octubre y noviembre del año antes relacionado, sin haberse aprobado el presupuesto del año dos mil dieciséis; al respecto los suscritos Jueces al analizar y examinar los Papeles de



Trabajo que sirvieron de base al auditor para la formulación del hallazgo hoy Reparó, verificamos en el ACR 10 19 la Confirmación de Asignación Presupuestaria N° HNSB-216-6, de fecha ocho de octubre de dos mil quince por el monto de Veinticinco Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$25,800.00), con Fuente de Financiamiento: 1- FONDOS GOES, Certificación de fondos para licitación del suministro de DIESEL para calderas servido en camión cisterna, para el Hospital Nacional San Bartolo año 2016, Cifrado Presupuestario: 2016-3216-3-02-02-21-1-54110, emitido por la Unidad Financiera Institucional; y en el ACR 10 0012 la Confirmación de Asignación Presupuestaria N°HNSB-2016-1, de fecha dos de septiembre de dos mil quince, por el monto de Ciento Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$150,000.00), con Fuente de Financiamiento: 1-FONDOS GOES, Certificación de fondos para licitación de limpieza, desinfección y mensajería para el año 2016, Cifrado Presupuestario: 2016-3216-3-02-02-21-1-54307, emitido por la Unidad Financiera Institucional; los reparados han admitido expresamente haber emitido las certificaciones, con el fin de dar trámite a los procesos que son recurrentes, alegando que cuya paralización puede afectar la operatividad de la Institución y verse afectada la atención directa a los pacientes, fundamentando dichas certificaciones en el numeral 4) literal c) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2015 y 2016 emanado por la UNAC, que dice: *"...A efecto de ser oportunos en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios recurrentes del ejercicio fiscal siguiente, las instituciones deberán planificar la ejecución de los procesos con suficiente antelación, pudiendo iniciar su ejecución hasta la etapa de evaluación de las ofertas en el mismo ejercicio fiscal, aún si no estuviere vigente o prorrogado el presupuesto..."*; los suscritos al analizar dicha disposición legal advertimos que efectivamente las Instituciones pueden iniciar los respectivos procesos hasta la etapa de evaluación de ofertas, siendo hasta esa etapa que podían llegar, según el numeral 4) literal c) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública 2015 y 2016 emanado por la UNAC, sin embargo en el ACR 10 constan los Contratos N° 01/2016 Libre Gestión "Suministro de Diésel para Caldera Servido en Camión Cisterna para el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", de fecha quince de octubre del año dos mil quince, donde consta en la Cláusula III) Fuente de los Recursos, el Cifrado Presupuestario 2016-3216-3-02-02-21-1-54110; y Contrato N° 02/2016 Licitación Pública "Servicio de limpieza, desinfección y mensajería para el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro, San Bartolo, y El Centro de Atención de Emergencia de Apopa, para el año dos mil dieciséis", de fecha tres de noviembre del año dos mil quince, donde consta en la Cláusula III) Plazo y Prestación de los Servicios, literal e) el Cifrado Presupuestario 2016-3216-3-02-02-21-1-54307; lo cual está en contravención a los mismos artículos



relacionados por los servidores en el inciso segundo que dice: "...Una vez se encuentre vigente el presupuesto del siguiente ejercicio fiscal o prorrogado el del ejercicio fiscal en ejecución, podrán adjudicar, siempre y cuando haya asignación presupuestaria y sea necesario que los bienes y servicios comiencen a suministrarse al inicio del siguiente ejercicio fiscal...", ya que aún no se encontraba vigente el presupuesto del año dos mil dieciséis cuando fueron suscritos los contratos en el año dos mil quince, incumpliendo lo establecido en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que dice: "Se prohíbe a las entidades e instituciones del sector público tramitar aportes o transferencias a las empresas públicas no financieras, si los presupuestos respectivos no estén aprobados conforme lo ordena la presente Ley; requisito que también es imprescindible para tramitar operaciones de crédito público" y Art. 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado que dice: "... Todas las instituciones comprendidas en el ámbito de la Ley, deberán elaborar la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP), tomando como base las metas y propósitos definidos en el Plan de Trabajo; así como sus respectivos programas de compras, calendarización de pagos de obras, proyectos de inversión y deuda pública. La Programación de la Ejecución Presupuestaria constituye un requisito previo e indispensable para dar inicio a la movilización de los recursos en cada ejercicio financiero fiscal; por lo tanto, deberá ser presentada a la Dirección General, con carácter obligatorio en los plazos y formas que éste determine", en ese sentido se concluye que la **Responsabilidad Administrativa se confirma para cada uno de los servidores**, de conformidad al Art.54 y Art.69 Inc. 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por razones antes expresadas, siendo procedente la imposición de Multa equivalente al **veinte por ciento del salario mensual devengado** en el periodo auditado a cada uno de los servidores de conformidad a lo establecido en el Art. 69 Inc. 2 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107, 108 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones citadas en cada uno de los Reparos, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1.) Declárase Responsabilidad Administrativa** en el **Reparo UNICO** titulado "SE EMITIERON CERTIFICACIONES Y SUSCRIBIERON CONTRATOS SIN PRESUPUESTO APROBADO", y **Condenase por Responsabilidad Administrativa** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: Doctor **CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA**, la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$959.74**) multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y Licenciada **NORMA ROSALBA LÓPEZ DE**

ECHEVERRÍA, la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (**\$381.41**) multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado. **2.)** Haciendo un total de **Responsabilidad Administrativa** la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (**\$1,341.15**). **3.)** Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en éste fallo por su actuación en el **HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGELICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia; y **4.)** Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones





CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del veintinueve de octubre del dos mil veintiuno.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas con treinta minutos del doce de diciembre de dos mil diecinueve, en el Juicio de Cuentas Número JC-IV-36-2018, diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", San Bartolo, Ilopango, Departamento de San Salvador, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, contra los señores: Carlos René Fernández Rivera, Director Médico y Norma Rosalba López de Echeverría, Jefa de la Unidad Financiera Institucional.

La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

"...1.) Declarase Responsabilidad Administrativa en el Reparo UNICO titulado "SE EMITIERON CERTIFICACIONES Y SUSCRIBIERON CONTRATOS SIN PRESUPUESTO APROBADO", y Condenase por Responsabilidad Administrativa a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a los señores: Doctor CARLOS RENÉ FERNÁNDEZ RIVERA, la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA (sic) Y CUATRO CENTAVOS (\$959.74) (sic) multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado; y Licenciada NORMA ROSALBA LÓPEZ DE ECHEVERRÍA, la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$381.41) multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el período auditado. 2.) Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS (\$1,341.15). 3.) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas condenadas en este fallo por su actuación en el HOSPITAL NACIONAL "ENFERMERA ANGÉLICA VIDAL DE NAJARRO", SAN BARTOLO, ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.; y 4.) Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, dese le ingreso a favor del Fondo General de la Nación. NOTIFIQUESE..."

Estando en desacuerdo con dicho fallo, la señora Norma Rosalba López de Echeverría, interpuso Recurso de Apelación, solicitud que fue admitida a folio 92 frente de la pieza única y tramitada en legal forma.

En esta instancia ha intervenido en su carácter personal los señores Norma Rosalba López de Echeverría y Carlos René Fernández Rivera; y la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

**VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I) Por resolución folios 5 del Incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de apelante, a la señora Norma Rosalba López de Guzmán; y en calidad de apelado, a la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; de igual manera en dicha resolución, se tiene como parte interesada en el presente proceso al señor Carlos René Fernández Rivera, en virtud que dicho funcionario no interpuso recurso de apelación, no obstante habersele notificado en legal forma tal como consta la esquila agregada a folios 68 de la pieza principal ; corriéndosele traslado en la misma resolución a la Apelante, para que expresara los respectivos agravios; los cuales fueron evacuados mediante escrito agregado de folios 9 del Incidente de Apelación, exteriorizando esencialmente lo siguiente:

“... A VOS EXPONGO CON SUMO RESPETO: (...) por lo que tengo a expresar lo siguiente: Que la emisión de una asignación presupuestaria fue emitida ante la solicitud de UACI (Anexo 1), teniendo en cuenta que dichos fondos se encontraban contemplados cuando se realizó el anteproyecto del presupuesto en la etapa de formulación presupuestaria en agosto de 2015, cantidades y específicos que fueron aprobados y votados para el presupuesto 2016, inclusive el monto reservado fue inferior a lo que se tenía programado en el presupuesto 2016 (Anexo 2), por lo tanto LA ASIGNACION PRESUPUESTARIA tiene por función reservar fondos, pero EN NINGUN MOMENTO YO LE INDIQUE U ORDENÉ A LA UACI QUE ELABORARA Y SUSCRIBIERA CONTRATOS por que la confirmación de asignación presupuestaria NO tiene EL ALCANCI NI LA POTESTAD LEGAL para que la UACI haya elaborado y pasado a firma del titular los contratos, es decir NO ES FUNCION DE LA UFI realizar procesos de compra, adjudicar y menos aún pasar los contratos a firma del titular, que el área encargada de aplicar el marco normativos de las compras emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda y que por ley (LACAP) debe realizar los procesos de compra y pasar procesos a ser adjudicados al titular es la UACI, es por ello que mi persona ha cumplido con lo que la ley me permite y autoriza. Cabe mencionar, que el equipo auditor no cuestionó la base legal por la que la UACI en ese momento determinó realizar la suscripción de contratos que según el numeral 4) del literal c) de la política anual de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública 2015 y 2016 emanado por la UNAC, establece que “A efecto de ser oportunos en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios recurrentes del ejercicio fiscal siguiente, las instituciones deberán planificar la ejecución de los procesos con suficiente antelación, pudiendo iniciar su ejecución hasta la etapa de evaluación de las ofertas en el mismo ejercicio fiscal, aun sino estuviere vigente o prorrogado el presupuesto” por ser un requisito para dar inicio a procesos según la ley LACAP Art. 10, literal, “e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de concurso o licitación para la contratación de obras, bienes y servicios” (Anexo 3). Entendiéndose el literal “e) de verificar como “Comprobar o ratificar que es verdadera una cosa”, y no como ordenar o indicar que se ejecute la acción de suscripción de contratos, situación que de acuerdo a la formulación presupuestaria de dicho año son las cantidades correctas y presupuestadas las que se emitieron en las asignaciones presupuestarias, que si UACI área



encargada de procesos de compra hubiera cumplido con lo regulado en el numeral 4) del literal c) de la Política Anual de Compras año 2015 y 2016, marco normativo propio de las UACI'S, de llevar hasta la etapa de evaluación de ofertas los procesos recurrentes del ejercicio fiscal siguiente, no existiera la presente observación. A demás (sic) puede comprobar que realizar procesos de compra y adjudicar no es función de la UFI pues las funciones están en el Manual de funciones de las UFIS emitido por el ministerio (sic) de Hacienda (Anexo 4) y en la misma LACAP, afirma que las únicas formas en que la UFI interviene en el proceso de compra, es en la elaboración del Plan anual de compras que por cierto es una función en conjunto (compartida) con UACI, otorgar la disponibilidad de fondos a solicitud de UACI y que un delegado de la UFI forme parte de la comisión de compras, pero en ningún momento elaborar, adjudicar o suscribir contratos o pasar a firma del titular contratos, COMO LA UACI LO REALIZO. Considero que he actuado dentro de la normativa vigente en relación a mis funciones como Unidad Financiera, además he dado cumplimiento al mandato constitucional artículos N°65 de la Constitución Política "La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento" y el artículo 246 "Los principios, derechos y obligaciones establecidos por esta constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen el ejercicio" por lo cual siempre se procuró favorecer a los pacientes. Por lo tanto, OS SUPLICO y CON TODO RESPECTO (sic), tomar en cuenta mis explicaciones donde se constata el límite de mis funciones y que mi actuar fue dentro del marco legal antes citado, y del cual anexo., a fin de que me ABSUELVA Y EXONERE DE TODA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Por estas razones, PIDO: a) Me admitáis el presente escrito; b) Se me tenga por parte en la contestación de mi agravio, c) Se me resuelva favorable conforme lo expresado en el párrafo anterior, d) Se me notifique lo resuelto..."

II) Por auto de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del dieciséis de junio de dos mil veintiuno, agregado a folios 32 frente del incidente, se tuvo por expresados los agravios, por parte de la señora Norma Rosalba López de Echeverría; ordenándose en el mismo traslado a la Representación Fiscal, para que conteste los agravios pertinentes, los cuales fueron evacuados por la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, los cuales corren agregados a folios 36 y expresó literalmente lo siguiente:

"...La defensa de la funcionaria actuante es con respecto a una autorización aseverando que en ningún momento indico a la UCI elaborara y suscribera contratos. Que no es función de la UFI realizar procesos de compra pero adjudicar y pasar contratos pero si en lo cuestionado se refiere a emitir certificaciones presupuestarias de un ejercicio sin previa autorización, la defensa esta enfocada en insistir que no es parte de sus funciones las omisiones señalada en el hallazgo, pero siendo la titular la responsabilidad es directa de conformidad al artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas y en base al artículo 61 de la ley en comento solicito se confirme la sentencia de Primera Instancia. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: -Me admita el presente escrito - Se confirme la sentencia venida en alzada..."

III) Previo a efectuar pronunciamiento alguno, es necesario dejar establecido, que la valoración de los asuntos relacionados con el presente caso, se ciñe en lo que partes procesales y el objeto específico o causa motivadora de la Sentencia recurrida, han señalado en esta Instancia; por lo que esta Cámara con fundamento en el Artículo 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: *“...La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”*; se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado por las deficiencias consignadas en el numeral 1, relacionado con el reparo único por responsabilidad administrativa.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Reparo Único. Responsabilidad Administrativa. Se emitieron certificaciones y suscribieron contratos sin presupuesto aprobado. El equipo de auditores comprobó que sin haberse aprobado el presupuesto 2016 se vincularon los siguientes procesos: 1) Se emitieron certificaciones presupuestarias en septiembre y octubre de 2015; y b) Se suscribieron contratos de bienes y servicios en octubre y noviembre de 2015 de las siguientes adquisiciones: a) Licitación Pública 01/2016 “Servicios de limpieza, desinfección y mensajería para el hospital” y b) Libre Gestión 04/2016 “Suministro de combustible diésel para calderas servido en camión cisterna para el hospital”; inobservando lo establecido en los artículos 228 y 246 de la Constitución de la República; 36 y 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; responsabilizándose por dicho reparo a los señores Carlos René Fernández Rivera, Director Médico y Norma Rosalba López de Echeverría, Jefe de la Unidad Financiera Institucional.

La impetrante al expresar agravios, manifestó:

- a) Que la emisión de una asignación presupuestaria fue emitida ante la solicitud de UACI, cuyos fondos -de las adquisiciones cuestionadas- se encontraban dentro del presupuesto para el año 2016; a su vez, expuso que la asignación presupuestaria entre otras funciones tiene la de reservar fondos y que su persona -como Jefa UFI- en ningún momento le indicó u ordeno a la UACI la elaboración y suscripción de contratos, ya que la confirmación de la asignación presupuestaria no tiene la potestad legal para que la UACI elabore y pase a firma del titular los contratos -competencia de la UACI-, que ha cumplido con lo que la ley le permite y autoriza.
- b) Que en la auditoría no se cuestionó a la UACI ni la base legal por la cual dicha unidad determinó la realización de las suscripciones de los contratos; a su vez, hizo referencia lo que estipula el numeral 4) del literal c) de la política anual de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública 2015 y 2016 emanado por la UNAC, que establece: *“...A efectos de ser oportunos en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios recurrentes del*



ejercicio fiscal siguiente, las instituciones deberán planificar la ejecución de los procesos con eficiente antelación, pudiendo iniciar su ejecución hasta la etapa de evaluación de las ofertas en el mismo ejercicio fiscal, aun sino estuviere vigente o prorrogado el presupuesto...""

- c) *Que el artículo 10 literal e) de la LACAP, estipula: ""...La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo...""; la servidora actuante, hace referencia al término "verificar" y considera que la UACI tiene que comprobar que exista asignación presupuestaria para la adquisición de bienes; de igual manera, menciona que las cantidades presupuestadas en las asignaciones presupuestarias fueron correctas y siendo la UACI el área encargada de procesos de compra, es ésta quien debió cumplir las normativas pertinentes y llevar hasta la etapa de evaluación de ofertas los procesos recurrentes del ejercicio fiscal siguiente, y de ser así no existiera la presente observación.*
- d) *Que los procesos de adjudicaciones y compras no es función de la UFI, ya que las atribuciones de ésta, se encuentran plasmadas en el Manual de funciones de las UFIS emitido por el Ministerio de Hacienda -ver folios 31 del incidente-; de igual manera, relaciona que la UFI únicamente interviene en el proceso de compras en la elaboración del plan anual de compras, en otorgar la disponibilidad de fondos a solicitud de UACI y que un delegado de la UFI forme parte de la comisión de compras. Considera que ha actuado dentro de la normativa vigente en relación a sus funciones en la unidad financiera y que se le absuelva de toda responsabilidad.*

La representación fiscal, al contestar agravios relacionados con el presente reparo, expuso que la defensa de la funcionaria actuante, con respecto a la autorización, ha sido que en ningún momento se le indicó a la UACI la elaboración y suscripción de los contratos y que no es función de la UFI la realización de los procesos de adjudicación de compras así como pasar a firma los contratos ante el titular de la entidad, ya que éstas no forman parte de sus funciones, por lo que la fiscalía, es de la opinión que se confirme la sentencia.

La Cámara Aquo, en su análisis literalmente expresó: ""...(. .)los suscritos al analizar dicha disposición lega advertimos que efectivamente las Instituciones pueden iniciar los respectivos procesos hasta la etapa de evaluación de ofertas, siendo hasta esa etapa que podían llegar, según el numeral 4) literal c) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las instituciones de la Administración Pública 2015 y 2016 emanado por la UNAC, sin embargo en el ACR 10 constan los Contratos N° 01/2016 Libre Gestión "Suministro de Diésel para Caldera Servido en Camión Cisterna para el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro", de fecha quince de octubre del año dos mil quince, donde consta en la Cláusula III) Fuente de los Recursos, el Cifrado Presupuestario 2016-3216-3-02-02-21-1-54110; y Contrato N° 02/2016 Licitación Pública "Servicio de limpieza, desinfección y mensajería para el Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro, San Bartolo, y El Centro de Atención de Emergencia de Apopa, para el año dos mil dieciséis", de fecha tres de noviembre del año dos mil quince, donde consta en la Cláusula III) Plazo y Prestación de los Servicios, literal e) el Cifrado Presupuestario

2016-3216-3-02-02-21-1-54307; lo cual esta en contravención a los mismos artículos relacionados por los servidores... (...) ya que aún no se encontraba vigente el presupuesto del año dos mil dieciséis cuando fueron suscritos los contratos en el año dos mil quince, incumpliendo lo establecido en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado... y el Art. 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado... (...) en ese sentido se concluye que la Responsabilidad Administrativa se confirma para cada uno de los servidores, de conformidad al Art. 54 y Art. 69 Inc. 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por razones antes expresadas, siendo procedente la imposición de Multa equivalente al veinte por ciento del salario mensual devengado en el periodo auditado a cada uno de los servidores de conformidad a lo establecido en el Art. 69 Inc. 2 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...”””

Esta Cámara con el objeto de emitir una sentencia justa y apegada a derecho, analizó los alegatos vertidos por las partes, las incidencias en el proceso de Primera Instancia y los de Segunda Instancia, haciendo las siguientes consideraciones:

- a) En la fase administrativa se cuestionó la emisión de certificaciones presupuestarias y la suscripción de contratos sin tener el presupuesto del año 2016 aprobado, deficiencias originadas la primera por la Unidad Financiera Institucional y la segunda por el Director del hospital.
- b) Ante la Cámara Aquo como en esta Instancia, la impetrante hace referencia que sus actuaciones como responsable del área financiera del hospital, han estado conforme y dentro de las normativas vigentes; considera a su vez, la servidora actuante que el responsable de las observaciones hechas por el equipo de auditores en su informe fueron ocasionadas por la UACI como unidad encargada de los procesos de adjudicación y compras, ya que la UFI únicamente interviene en la elaboración del plan anual de compra, en otorgarla disponibilidad de fondos y a que un delegado forme parte de la comisión. En ambas instancias, la funcionaria reparada presentó documentación -ver folios 33 a 41 de la pieza única del juicio de cuentas y de folios 10 a folios 31 del incidente de apelación-.
- c) De igual manera la servidora actuante, menciona que como encargada de la UFI, no le corresponde la elaboración, adjudicación o suscripción de contratos, ni está dentro de sus funciones pasar a firma del titular los contratos, por lo que pide se le absuelva y exonere de toda responsabilidad, ya que ha dado cumplimiento a los artículos 65 y 246 de la Constitución de la República.

Por otra parte, el romano I "Atribuciones y Funciones" Literal a) "Unidad Financiera Institucional" del Manual de Funciones de las UFIS entre otras atribuciones le corresponde la siguientes: "": 1. Dirigir la gestión financiera institucional, llevando a cabo la planificación, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería y de contabilidad gubernamental. 2. Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución. 6. Presentar el Proyecto



40

de Presupuesto Institucional, para aprobación por parte de las autoridades de la institución y posterior remisión al Ministerio de Hacienda, 7. Participar en forma coordinada con la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en la elaboración de la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios..."".

En concordancia con el párrafo anterior, el romano IX "Puestos Tipo. Definición", enuncia la definición del Jefe UFI, que dice lo siguiente: ""...Jefe UFI. El jefe UFI será responsable de la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades concernientes a la gestión financiera institucional. La denominación del puesto es genérica y podrá adecuarse a la organización de cada Institución; por ejemplo: Director, Gerente, Jefe de División, etc. Dado que en cada institución y organismo del Sector Público solamente existirá una Unidad Financiera Institucional, responsable de la administración financiera y de la relación técnico-funcional con los organismos normativos de los Subsistemas del SAFI, no podrá existir más de un responsable para dicha función; por lo tanto, no se justifica la coexistencia de dos puestos con denominación de "Financiero"; por ejemplo: Jefe UFI y Director Administrativo Financiero..."".

El artículo 16 y 17 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en su orden establecer: ""...Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2 de esta Ley establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente..."" y ""...Responsabilidades de las Unidades. Las unidades financieras institucionales velarán por el cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones normativas que sean establecidos por el Ministro, en especial, estas unidades deberán: a) Difundir y supervisar el cumplimiento de las políticas y disposiciones normativas referentes al SAFI, en las entidades y organismos que conforman la institución..."" y ""...c) Constituir el enlace con las direcciones generales de los subsistemas del SAFI y las entidades y organismos de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven en la ejecución de la gestión financiera..."".

Por otra parte en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI), en el perfil del Jefe UFI, establece entre otras funciones: ""...Función Básica: Dirigir, coordinar, integrar y supervisar las actividades de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, relacionadas con la gestión financiera institucional, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes...""; ""...Funciones Específicas: 3. Verificar y validar la compatibilidad de la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP) con respecto al Plan Anual de Trabajo y la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones, así como con los lineamientos internos y con los proporcionados por el Ministerio de Hacienda. (...) 6. Garantizar que los compromisos presupuestarios, se registren en forma oportuna y con base a la documentación que establecen las disposiciones legales y técnicas vigentes..."".

Asimismo, el manual antes referido, en cuanto a los responsables de área, establece: “...Este puesto será desagregado para la gestión de las Área de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad Gubernamental de la Unidad Financiera Institucional, tomando en consideración las atribuciones y funciones asignadas a las mismas en la Ley AFI y su Reglamento, el presente Manual y las demás disposiciones legales y técnicas vigentes. La denominación de éstos puestos se adecuará a la organización de cada institución, por ejemplo: Jefe, Coordinador, Técnico, etc. En casos excepcionales, considerando la naturaleza y volumen de operaciones de la institución, podrán fusionarse las atribuciones y funciones del Jefe UFI con las del Área de Presupuesto; pero nunca las correspondientes al Responsable del Área de Tesorería con las del Responsable del Área de MINISTERIO DE HACIENDA Sistema de Administración Financiera Integrado Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales 9 Contabilidad Gubernamental, a fin de mantener una adecuada separación de funciones incompatibles y garantizar el control interno de las transacciones financieras de la Institución.”

En virtud de lo que antecede, en casos excepcionales la Jefa UFI puede ejercer las funciones que por ley le competen al encargado del área de presupuesto, el cual entre otras funciones tiene la siguiente: “...3. Emitir a solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la certificación de disponibilidad presupuestaria, previo al inicio de los procesos de adquisiciones y contrataciones...” en concordancia con lo anterior, en efecto la UACI solicitó a la UFI se verificara la asignación presupuestaria para dar inicio a los procesos de compra -ver folios 10 incidente de apelación-; en el presente caso, al no contar con una unidad de presupuesto que autorizara le correspondía a dicha funcionaria y en virtud que no hay evidencia de lo contrario esta Cámara estima que en efecto se emitieron dichas certificaciones a solicitud de la UACI sin previa autorización y aprobación del presupuesto y responsabilidad de igual manera para el Director del hospital ya que éste suscribió los contratos sin que existiera respaldo presupuestario.

Por lo antes referido, ha sido evidente la inobservancia de lo regulado en los artículos 228 y 246 de la Constitución de la República; 36 y 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; por lo tanto, esta Cámara no tiene por subsanado el presente reparo, inobservándose lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, los cuales en su orden enuncian: “...La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa...” por tanto es pertinente, confirmar la responsabilidad atribuida por estar apegado a derecho.



41

Se hace la aclaración que en el fallo dictado por la Cámara Cuarta de Primera Instancia se establece un monto en letras diferente al establecido en números el cual se debe a un error ortográfico, siendo el monto correcto el establecido en números es decir que la multa designada específicamente al señor Carlos René Fernández Rivera es por la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$959.74)** que correspondiente al veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado durante el período auditado a dicho funcionario.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con el Artículo 515 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles; 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales antes relacionadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) **CONFIRMASE**, la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, emitida a las diez horas con treinta minutos del doce de diciembre de dos mil diecinueve, por estar apegada a Derecho; 2) **DECLARASE** ejecutoriada dicha sentencia; librese la ejecutoria de ley; 3) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de esta sentencia. **HÁGASE SABER.**

PRONUNCIADA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

